

AVISO No. 236

04 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO ALEJANDRO DAZA SERRANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 1965 del 25 de abril de 2023**

Persona a notificar: **DIEGO ALEJANDRO DAZA SERRANO**

Dirección del predio: **CARRERA 19 A No 42-80 MZ K CS 6**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.

Armenia, 04 de mayo de 2023

Señor (a):
DIEGO ALEJANDRO DAZA SERRANO
Dirección. LA CARRERA 19 A No 42-80 MZ K CS 6,
Email: alejo24812@hotmail.com
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 236- RESOLUCION - PQRDS 1965 del 25 de abril de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No-236** - RESOLUCION - PQRDS 1965 del 25 de abril de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 77566 ".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



RESOLUCION PQRDS 1965 DEL 24 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR735095DEL 2/04/2023
MATRICULA 77566

La Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor, **DIEGO ALEJANDRO DAZA SERRANO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CARRERA 19 A No 42-80 MZ K CS 6**, identificado con **Matrícula N° 77566**, se observa que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de la prestación de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio con **Matrícula No 77566**, la cual se llevó a cabo el día 18 de abril de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

“LEC 3053. 2 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 2 NIVELES. NO HAY QUIEN ATIENDA. FIRMA VIGILANTE....”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No 77566**, se observa lo siguiente:



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5054	3053	3053	20	11	FRENADO	27/03/2023
5035	3053	3053	10	11	FRENADO	23/02/2023
5016	3053	3053	10	11	FRENADO	25/01/2023
4997	3053	3053	10	11	FRENADO	23/12/2022
4978	3053	3053	10	11	FRENADO	23/11/2022

6. Que, dado lo anterior, se informa al peticionario señor DIEGO SERRANO, que la entidad se encontraba facturando bajo el concepto de PROMEDIO, toda vez que el predio contaba con medidor instalado, FRENADO, facturando 10 mt³ cuenta de acueducto. **Matricula 77566**
7. Que la Empresa pública de armenia viene notificando al usuario el estado de medidor FRENADO en la factura de servicio, la cual presta mérito de título ejecutivo, desde el día 23 de octubre del 2019. **Matricula 77566.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que, se informa al peticionario que el predio no cuenta con un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales, por ende, la dirección comercial de la entidad procedió a facturar por promedio superior a los consumos facturados, con el objetivo de al cambio de instrumento de medida que le permita a la entidad facturar los consumos reales dando cumplimiento a la normar anteriormente citada. **Matrícula 77566.**
10. Que, se informa al peticionario que el predio no tiene un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales, por ende deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 77566.**
11. Que, el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 77566.**
12. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matricula 77566.**



13. Que, expuesto lo anterior se informa al peticionario **DIEGO SERRANO** que se cuentan con diversos medios para la adquisición de los medidores y el cambio de los mismos, información que es suministrada en nuestras ventanillas de atención al Usuario, de la entidad.
14. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar la cuenta de acueducto **N°62347172** objeto de reclamación debido a que el predio no contaba con un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales. **Matrícula 77566**.
15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de la, señor DIEGO SERRANO dado que la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de PROMEDIO, toda vez que el predio cuenta con medidor instalado, FRENADO, facturando 20 mt³ en la cuenta de acueducto **N°62347172**. **Matrícula 77566**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, se informa al peticionario que el predio no tiene un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales, por ende deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 77566**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor(a) **DIEGO SERRANO** que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar la cuenta de acueducto objeto de reclamación **N°62347172**. debido a que el predio no contaba con un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales. **Matrícula 77566**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor(a) **DIEGO SERRANO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 77566**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO SERRANO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Abril Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



XIMENA OSORIO VARELA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

